

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIA. El 28 de mayo del año dos mil veintiuno (2.021). A despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término procesal oportuno. Sírvase proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 28 de mayo del año dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTER No. 1436
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA NIT. 900.406.150-5
notificacionesfinaciera@coomeva.com.co
juansinisterra@mysabogados.com.co
DEMANDADO: ANDRES FELIPE VALENCIA GONZALEZ C.C 14.636.972
Felipe.valenciag@hotmail.com
RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00361-00

Mediante auto interlocutorio No. **1344** del 14 de mayo del año dos mil veintiuno (2.021), fue inadmitida la demanda Ejecutiva interpuesta por **BANCOOMEVA**, en contra del señor **ANDRES FELIPE VALENCIA GONZALEZ**. En término oportuno se presentó escrito el 21 de mayo del año dos mil veintiuno (2.021), a través del cual se subsanó la demanda.

La demanda de Ejecución de **MINIMA CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los arts. 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE al señor **ANDRES FELIPE VALENCIA GONZALEZ C.C 14.636.972**, mayor de edad y vecino de Cali, pagar a favor de la entidad **BANCOOMEVA**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/cte., (\$22.525.961)**, por concepto de capital insoluto contenido en el **Pagaré No. 73140**
- 1.2 Por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$3.301.315)** concepto de **INTERESES DE PLAZO**, desde **15 de octubre de 2020 hasta el 09 de abril de 2021**. sobre el valor indicado en el numeral 1.1-, los cuales no podrán exceder el Interés Bancario Corriente
- 1.3 **NEGAR** el mandamiento de pago por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$56.004)** por concepto de **INTERESES MORATORIOS** sobre las cuotas a capital vencidas y no pagadas, toda vez que no especifica sobre cuales cuotas se cobra.
- 1.4 **NEGAR** el mandamiento de pago por La suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$585.457) M/cte.** Por concepto de "otros", toda vez que no se especifican las fechas de causación de estos conceptos ni se discriminan.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

- 1.5 Por los **INTERESES MORATORIOS** causados a partir del **10 de abril del año dos mil veintiuno (2.021)** liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.1- a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).

2.- COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G del Proceso.

3.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a el profesional en derecho **JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. C.C 16.627.362** y Tarjeta Profesional **No.39.346** del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 16627362** y la tarjeta de abogado (a) **No. 39346**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de mayo de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

RE

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f9d94e8a80df453b66a9fadc883a4e1e97bbce6999028ebd731bd76ae126e4e**

Documento generado en 28/05/2021 05:02:02 PM